

Tabla de Tarifas De Derechos Consulares

(*) 1 Sol Consular (S/C) = US\$ 1.00

Nº DE LA TARIFA	NATURALEZA DEL ACTO	BASE DE LA PERCEPCION	DERECHO DE PAGO *S/C
	SECCION I: ACTOS DEL ESTA	DO CIVIL	
1	Por inscribir un nacimiento, un matrimonio o una defunción.		Gratis
2	Por inscripción de sentencias, anotaciones o cualquier otro asiento en las actas de estado civil.		10.00
	* Al amparo del Artículo 98º del D.S. 015- 98-PCM, la anotación efectuada en razón de las rectificaciones administrativas originadas en errores del Registrador no generan costo. Consignar "Gratis" en el rubro de "Derechos Percibidos".		
3	Por expedir copia certificada de cualquier asiento del Registro del Estado Civil de la oficina consular.	Cada una	6.00
	a) Por expedir la primera copia certificada de cualquier acta de nacimiento, matrimonio o defunción.		Gratis
	b) Por expedir una copia certificada para la inscripción en el Registro Militar.		Gratis
4	Por averiguaciones relativas al estado civil ante autoridades extranjeras (no incluye los gastos que demande obtener el documento).	Cada una	20.00
	SECCION II: ACTOS NOTAR	RIALES	
5	a) Por extender en el Registro de Instrumentos Públicos una escritura de compra – venta de bienes muebles o inmuebles, de un buque o parte de él, de las mercaderías u objetos descritos en el inventario de la nave; de permuta; cesión de derechos o de posición contractual; donación; de constitución de renta vitalicia; usufructo o constitución de	Derecho fijo	180.00



		1	_
	servidumbre. b) Adicionalmente al "derecho fijo", sobre e	-	3%
	importe de la operación pero solamente hasta los primeros 100.000 soles consulares se percibirá, además c) Por la boleta respectiva.		10.00
6	a) Por extender escrituras públicas de contratos de locación de servicios; de constitución de sociedad; arrendamiento reconocimiento de deuda; mutuo comodato; constitución de prenda u hipoteca; de depósito.	· · ·	60.00
	 b) Adicionalmente al "derecho fijo", sobre e importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares 	Proporcional	3%
	c) Por la boleta respectiva.		4.00
7	a) Por extender escrituras públicas referentes a convenios entre acreedores y deudores, antes y después de se declarados insolventes o antes de inicia el Proceso de Reestructuración Patrimonial.	r r	80.00
	 b) Adicionalmente al "derecho fijo" sobre e importe de la operación pero solamente hasta la suma de 100.000 soles consulares se percibirá, además. 	Proporcional	3%
	 c) Por extender Escrituras de Convenio Arbitral, nombramiento o renovación de árbitro. 		150.00
		Por cada foja en excedente	8.00
	d) Por la boleta respectiva.		4.00
8	 a) Por extender escrituras públicas referentes a rendición de cuentas o terminación de las gestiones de tutela o curatela. 	o	80.00
	b) Por extender escrituras públicas donde se sustituya un régimen conyugal por el otro ya sea el de separación de patrimonios por el de mancomunados o viceversa.	,	80.00
	c) Por la boleta respectiva.		4.00



	1			
9	a)	Por actos de recepción de Testamentos cerrados y por toda diligencia o proceso verbal referente a un testamento o a su custodia.	Derecho fijo	80.00
	b)	Por su retiro (revocatoria).		60.00
10	a)	Por la extensión de un Testamento por escritura pública.	Derecho fijo	60.00
	b)	Por su revocatoria.		60.00
(11)	a)	Por extender una escritura pública de Anticipo de herencia.	Cada acto	60.00
	b)	Por cada otorgante o por cada anticipado.		10.00
12	a)	Por extender una Escritura Pública de Poder General (Amplio o Absoluto, cualquiera sea su denominación).	Derecho fijo	45.00
	b)	Por cada poderdante, además.		10.00
	c)	Por cada apoderado, además.		10.00
	d)	Por su revocación.		45.00
	e)	Por su modificación.		45.00
	f)	Por su ampliación.		45.00
	g)	Por su sustitución.		45.00
	h)	Por su rectificación.		45.00
	i)	Por la boleta respectiva.		4.00
13	a)	Por extender una Escritura Pública de Poder Especial.	Derecho fijo	45.00
	b)	Por cada poderdante adicional, además.		10.00
	c)	Por cada apoderado adicional, además.		10.00
	d)	Por su revocación.		45.00
	e)	Por su modificación.		45.00
-				



	O D	45.00
	f) Por su ampliación.	45.00
	g) Por su sustitución.	45.00
	h) Por su rectificación.	45.00
	i) Por la boleta respectiva.	4.00
14	Por extender un acta de autorización de viaje de menor.	o fijo 20.00
15	a) Por extender un Poder Fuera de Registro. Derech	o fijo 25.00
	b) Por extender Poder Fuera de Registro para ser utilizado exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante.	10.00
16	a) Por legalizar la firma del otorgante de una Cada fi Carta Poder, sea nacional o extranjero.	irma 20.00
	b) Por legalizar la firma del otorgante de una Carta Poder, para ser utilizada exclusivamente en el cobro de la pensión de jubilación del poderdante.	irma 10.00
17	a) Por la extensión de un Testimonio de La primer cualquier Escritura Pública registrada en la oficina consular y por página de 25 Cada fo exce	ja de 8.00
	b) Por la expedición del primer Parte. Grat	
	c) Por cada parte adicional. La primer Cada fo exce	ja de 8.00
18	a) Por la entrega de una carta con carácter notarial (incluye el levantamiento del acta correspondiente).	o fijo 30.00
	b) Por cada destinatario adicional, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular se cobrará además.	
19	a) Por el protesto de una letra de cambio, vale o pagaré, cuyo valor no exceda de 10, 000 soles consulares.	acto 20.00
	b) Si el valor del documento excede dicha	40.00



	suma.		
	c) Por la expedición del certificado de la diligencia.		25.00
20	 a) Por una Escritura Pública que contenga un acto jurídico no especificado en esta sección. 	Cada acto	60.00
	b) Por cualquier certificación notarial, para la que no haya disposición especial.		25.00
21	a) Por la legalización de firmas de autoridades nacionales.	Derecho fijo	20.00
	b) Por legalización de firmas de autoridades Nacionales aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre.	Derecho fijo	1.00
	(Inciso incorporado mediante Decreto Supremo Nº 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)		
22	a) Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras.	Derecho fijo	30.00
	b) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en poderes otorgados en el extranjero.	Derecho fijo	60.00
	c) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras consignadas en documentos referidos a personas jurídicas; y legalización de firmas de personas naturales, nacionales o extranjeras, que actúan en representación de personas jurídicas. (Modificado por D.S. Nº 060-2005-RE)	Derecho fijo	80.00
	d) Por legalización de firmas de autoridades extranjeras aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre.	Derecho fijo	1.00
	(Inciso incorporado mediante Decreto Supremo Nº 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".)		



			,
23	Por la legalización de firmas de autoridades extranjeras en títulos profesionales, certificados o constancias de estudios otorgados en el extranjero a favor de los nacionales.	Derecho fijo	1.00
24	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un primer certificado de análisis de bebidas alcohólicas.	Derecho fijo	80.00
25	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en certificados:		
	a) De origen de las mercaderías.	Cada uno	50.00
	b) De sanidad animal.	Cada uno	50.00
	c) De sanidad vegetal.	Cada uno	50.00
26	Por la legalización de firma de autoridad extranjera que aparece en un Certificado de Libre Comercialización, en un Certificado de Consumo o un Certificado de Uso.	Cada uno	50.00
27	Por la legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las tarifas 21 y 22 nacionales o extranjeras.	Cada uno	25.00
	 a) Por legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las Tarifas 21 y 22, nacionales o extranjeras, aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre. (Inciso incorporado mediante Decreto Supremo Nº 014-2010-RE publicado el 10 de marzo de 2010 en el diario oficial "El Peruano".) 	Cada uno	1.00
28	a) Por un certificado de supervivencia.	Derecho fijo	1.00



29	b) Por un certificado domiciliario.	Derecho fijo	1.00			
30	Por el levantamiento de actas al asistir fuera de la oficina consular para la formación de inventarios, entrega de bienes, reconocimientos, inspecciones oculares y por		80.00			
	otra diligencia que obligue al funcionario consular a ausentarse de su oficina, además de los gastos de movilidad.		20.00			
31	Por la custodia de valores o bienes muebles de propiedad privada, cobro de créditos, sumas y valores en su carácter oficial; percibirá además de las Tasas establecidas en el numeral anterior, y cuando las diligencias impliquen que el Cónsul o el funcionario consular se ausente de la oficina.	suma de dinero	4%			
0500	SECCION III: ACTOS JUDIC	IALES				
SECCI	ON III.1: ASUNTOS CIVILES					
32	Por diligenciar un exhorto SOBRE UN ASUNTO CIVIL, LABORAL, Notarial No contencioso o ADMINISTRATIVO, procesos extrajudiciales.					
	 a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica). 		30.00			
	 b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar, sin perjuicio de su lugar de residencia en la jurisdicción consular. 		15.00			
	c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado.		15.00			
SECCI	SECCION III.2: ASUNTOS PENALES					
33	Por diligenciar un exhorto librado en una querella:					
	 a) Por el acta correspondiente (que incluye la notificación a una persona natural o jurídica). 		30.00			
	 b) Por cada persona natural o jurídica adicional a notificar o citar, sin perjuicio de 		15.00			



	su lugar de residencia en la jurisdicción consular.		
	c) Por cada persona que tenga que absolver el pliego interrogatorio enviado.		15.00
SECCI	ON III.3: REPRESENTACIONES		
34	Por representar derechos de peruanos ausentes en materia sucesoria ante los tribunales.		1%
SECCI	ON III.4: CONSTANCIAS	I	
35	Por extender constancias relativas a notificaciones, citaciones judiciales y absolución de posiciones.		25.00
	SECCION IV:		
AC	TOS RELATIVOS A LA NAVEGACION Y CON POR DESPACHO CONSULAR I		HO UNICO
36	Por el "certificado de arqueo" que se presentará a la Aduana del Puerto de destino con los documentos señalados en la Ley General de Aduanas.		
	a) Por nave hasta de 500 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	90.00
	b) Por nave de más de 500 y hasta 1000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	115.00
	c) Por nave de más de 1000 y hasta 3000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	135.00
	d) Por naves de más de 3000 y hasta 6000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	180.00
	e) Por naves de más de 6000 toneladas de registro grueso o bruto.	Derecho fijo	250.00
37	Las embarcaciones fluviales de matrícula nacional o extranjera dedicadas exclusivamente al tráfico fluvial en el Perú pagaran sólo el 50% de los derechos indicados en el numeral anterior.		



38	Las embarcaciones marítimas de matrícula nacional, pagarán sólo el 50% de los derechos indicados en el numeral 36.		
39	Por el certificado de tonelaje y los documentos relativos al despacho de una nave de bandera nacional en el Lago Titicaca, se aplicarán los siguientes derechos:		
	a) Hasta 300 toneladas.	Derecho fijo	9.00
	b) Más de 300 toneladas.	Derecho fijo	15.00
40	Por la formación y entrega del rol de tripulación de una nave de matrícula nacional o el reemplazo de éste o del diario de navegación en caso de perdida.	Cada acto	30.00
41	Por cada anotación de alta o baja en dicho rol.	Cada uno	12.00
42	Por extender la vigencia del certificado de seguridad hasta la llegada al próximo puerto.	Derecho fijo	50.00
43	Por autorizar cualquiera de los procedimientos a que de lugar la reparación de la nave o la conservación del cargamento en el caso de arribo por causa de avería.	Cada acto	50.00
44	Por autorizar un contrato de fletamiento.	Derecho fijo	140.00
45	a) Por protesta marítima o declaración extraordinaria que los Capitanes de naves nacionales hiciesen ante el funcionario consular a su llegada a puerto.	Derecho fijo	35.00
	b) Por cada copia legalizada de su protesta o declaración de tripulantes o pasajeros.	Cada una	10.00
46	Si hubiese de tomarse declaración de tripulantes o pasajeros.	Cada una	10.00
47	Por la resolución del funcionario consular en que apruebe la distribución de averías, o autorice en vista del informe de peritos el	Derecho fijo	40.00



	préstamo a la gruesa o el embarque o desembarque de la carga o el abandono de la nave.		
48	Por intervenir en contratos de préstamo a la gruesa o seguro marítimo		
	a) Hasta el valor de 25,000 soles consulares.	Derecho proporcional	4%
	b) Sobre el exceso.	Derecho proporcional	2%
49	Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no pueden conservarse.	Sobre el valor	3%
50	Por nombramientos de peritos.	Cada acto	20.00
51	Por un pasavante o patente provisional para que una nave navegue bajo pabellón nacional al puerto de la República en que debe matricularse.		
	a) Hasta 500 toneladas de registro,	Derecho fijo	100.00
	b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,	Derecho fijo	120.00
	c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro,	Derecho fijo	180.00
	d) de más de 2,000 toneladas de registro.	Derecho fijo	260.00
52	Por certificación de cambio de bandera nacional o extranjera y retiro de los papeles de la nave.		
	a) Hasta 500 toneladas de registro,	Derecho fijo	120.00
	b) más de 500 a 1,000 toneladas de registro,	Derecho fijo	200.00
	c) más de 1,000 a 2,000 toneladas de registro,	Derecho fijo	300.00
	d) de más de 2,000 toneladas de registro.	Derecho fijo	550.00

		T	
53	a) Por el documento relativo al Despacho de una nave aérea de comercio o de turismo, de matrícula extranjera, cuyos derechos se hacen efectivos y se perciben solamente en el último aeropuerto anterior al de su ingreso al territorio nacional, en cada viaje al Perú.	Derecho fijo	100.00
	b) Las naves aéreas de matricula nacional abonarán.	Derecho fijo	100.00
54	Por certificación del rol de tripulación de una nave nacional o extranjera en el último puerto de escala.	Cada una	60.00
55	Por certificar las listas de pasajeros de las naves en cada uno de los puertos de escalas antes de su arribo al primer puerto nacional.	Cada una	60.00
56	Por la RENOVACION DE UNA LIBRETA DE EMBARCO.		25.00
57	Por cualquier acto o certificación no especificado en la presente sección.	Derecho fijo	27.00
	SECCION V: REGISTRO DE NA	CIONALES	
58	a) Por la inscripción en el registro de nacionales		Gratis
	b) Por la expedición del carnet de matricula consular o constancia de inscripción (Modificado por D.S. Nº 063-2006-RE 28/09/2006)		1.00
	c) Por la renovación bianual de dicho certificado (Modificado por D.S. Nº 063-2006-RE 28/09/2006)		1.00
	SECCION VI: PASAPORTES, SALVOCO	NDUCTOS Y TPI	NE



59	a) Por la expedición del pasaporte nacional con validez de 5 años (cada persona). (Madificado por D.S. Nº 036 3046 BE)	Derecho fijo	35.00
	 (Modificado por D.S. Nº 036-2016-RE 10/06/2016) b) Por la expedición del pasaporte electrónico ordinario con validez de 5 años (cada persona). 	Derecho fijo	70.00
	(Modificado por D.S. Nº 036-2016-RE 10/06/2016)		
60	Por expedir un pasaporte con validez de un año a menores de edad o estudiantes peruanos que acrediten tal condición.		12.00
61	a) Por la renovación de un pasaporte nacional, con validez de dos años por persona residente en el exterior.	Derecho fijo	20.00
	b) Por renovación de un pasaporte nacional con validez de cinco años por persona residente en el exterior. (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 062-2006-RE 13/09/2006)	Derecho fijo	35.00
62	a) Los estudiantes peruanos en el extranjero que comprueben fehacientemente su condición de tales, podrán ser exonerados de los derechos que abonan por la renovación o revalidación de sus pasaportes, cuando las autoridades de migraciones exijan la vigencia de dicho documento para los efectos de su permanencia en el país donde realizan sus estudios.		GRATIS
	b) Por renovar un pasaporte por un año a menores de edad o estudiantes peruanos que acrediten tal condición.		10.00
63	a) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno al país.	Derecho fijo	20.00
	b) Por expedir un salvoconducto, válido por treinta días, para un viaje de retorno al país cuando se trata de un nacional indigente; o de un nacional que debe ser repatriado a solicitud de la autoridad competente del Estado receptor; o cuando se trata de hijos nacidos en el extranjero		GRATIS



	de padre o madre peruanos y se encuentran en su minoría de edad.		
64	 a) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno de nacionales al país de domicilio. 	Derecho fijo	20.00
	b) Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días para un viaje de retorno de indigentes al país de domicilio.		GRATIS
65	Por tramitar la expedición de un duplicado del TPNE.	Derecho fijo	15.00
	SECCION VII: VISAS		
66	Para visar un pasaporte extranjero:		
	 a) De calidad migratoria "Residente", excepto cuando forma parte de inmigraciones colectivas dirigidas por el Estado, en cuyo caso la visación será gratuita. 		80.00
	b) De calidad migratoria de "Estudiante" con visa residente de planteles nacionales de educación.		15.00
	c) De visa de "Residente" por intercambio educativo a estudiantes, aprendices, maestros, instructores, profesores e investigadores, extensivo a sus familiares.		15.00
	d) De calidad migratoria de refugiado residente.		GRATIS
	e) De calidad migratoria de religioso católico y no católico residente.		GRATIS
	Los pasaportes colectivos, familiares, pagarán el derecho respectivo señalado en este numeral por cada unidad migratoria, con excepción de los hijos menores de 10 años que viajen acompañados del padre o de la madre.		OIVATIO
67	Por la visación de un pasaporte de extranjero:		
	a) De calidad migratoria de "Turista" – temporal	Derecho fijo	30.00



	b) De calidad migratoria de "Artista" – temporal	Derecho fijo	50.00
	c) De calidad migratoria de "Negocios" – temporal	Derecho fijo	30.00
	d) De calidad migratoria de "Estudiante" – temporal	Derecho fijo	15.00
	e) De calidad migratoria de "Transeúnte" – temporal		10.00
	 f) Visa especial de "Periodista" g) De calidad migratoria de "Trabajador" – temporal 	Derecho fijo	Gratis 25.00
	Los pasaportes colectivos familiares (matrimonio con o sin hijos) pagarán el derecho señalado por familia. Los pasaportes colectivos no familiares pagarán el referido derecho por cada uno de los integrantes del pasaporte.		
68	Por toda VISA NO ESPECIFICADA en esta		
	sección: a) de residente	Derecho fijo	80.00
	b) temporal	Derecho fijo	25.00
	SECCION VIII: ACTOS RELATIVOS AL REG Y PROCESOS ELECTORA		TIDAD
69	a) Por la inscripción ordinaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (EXPEDICION DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ). Mayores de 18 años y dentro de los tres meses de haber cumplido dicha edad, y hasta antes de cumplir los 20 años; menores emancipados y/o casados; por inscripción de personas naturalizadas peruanas; personas que han recuperado la nacionalidad peruana; inscripción por cese de incapacidad; por inscripción extemporánea para personas mayores de 20años. (Modificado por D.S. Nº 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	7.00
	 b) Por la renovación del DNI <u>luego de su</u> <u>caducidad</u> (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04) 	Derecho fijo	7.00
	b.2) Por renovación del DNI, luego de su caducidad para menores de edad. (Incorporado por D.S. N° 049-2005-RE 10/06/05)	Derecho Fijo	5.00



	c) Por la inscripción de menores de edad (Modificado por D.S.N° 049-2005-RE 10/06/05)	Derecho fijo	5.00
	d) Por inscripción regular de policías y militares en actividad o disponibilidad y por emisión del DNI.	Derecho fijo	7.00
	e) Por inscripción de personas con discapacidad.		Gratis
	f) Por la renovación del DNI luego de su caducidad en caso de menores de edad. (Incisos d, e y f incorporados por D.S. Nº 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	5.00
70	Por omiso en la inscripción en el RENIEC (incluyendo a mayores de edad que se inscriban después de los tres meses de cumplidos los 18 años y aquellos que nunca obtuvieron LE o LEM).	Derecho fijo	10.00 Inaplicable por la modificación del numeral 69 a)
71	a) Por expedición del duplicado del DNI. (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	6.00
	b) Por canje de la Libreta Electoral por el DNI (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	7.00
	c) Por duplicado del D.N.I de menores de edad. (Modificado por D.S. N° 049-2005-RE 10/06/05)	Derecho fijo	5.00
72	a.1) Por la rectificación de DNI.	Derecho fijo	6.00
	a.2) Por actualización de imagen. (Modificado por D.S.N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	7.00
	b) Por rectificaciones del D.N.I y actualización de imagen de menores de edad. (Modificado por D.S. N° 049-2005-RE 10/06/05)	Derecho fijo	5.00
	c) Por actualización de datos del declarante, o cambio del declarante en caso de menores de edad. (Modificado por D.S. N° 049-2005-RE	Derecho fijo	5.00



	10/06/05)		
73	Por habilitaciones de inscripciones y cancelaciones de inscripciones. (Modificado por D.S. N° 032-2004-RE 14/05/04)	Derecho fijo	5.00
74	Por transferencia de lugar de entrega de DNI. (Resolución Jefatural Nº 006-2002-JEF/RENIEC)	Derecho fijo	5.00
75	Por certificado de inscripción en el RENIEC o constancia de nombres iguales	Derecho fijo	5.00
76	Por omisión a la votación. (Modificado por el D.S. Nº 011-2006-RE 08/04/06). (Modificado por el Segundo Párrafo del artículo 4 y por el artículo 7 de la Ley 28859 del 03/08/06)	Derecho fijo	40.00 No aplicable a peruanos en el exterior
77	Por inconcurrencia a la instalación de las mesas de sufragio o negativa a su conformación. (Modificado por D.S. Nº 021-2011-RE 08/02/11)	Derecho fijo	64.00
78	Por tramitar una dispensa electoral (Modificado por Resolución Nº 531-2001-JNE)	Derecho fijo	3.00
	SECCION IX: REGISTRO MI	LITAR	
79	a) Por la inscripción en el Registro Militar dentro del plazo legal.		GRATIS
	b) Canje de Boleta de inscripción militar por Libreta Militar dentro del plazo legal.		GRATIS Inaplicable por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248
80	a) Por omiso a la inscripción en el Registro de Inscripción Militar u	Derecho fijo	10.00 Gratis por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248

	•		
	b) Omiso al canje de la Libreta Militar.		10.00 Inaplicable por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248
81	 a) Por duplicado de libreta militar. b) Por duplicado de la boleta de constancia de inscripción militar. (Modificado por el D.S. Nº 037-2000-RE) (Constancia de Inscripción Militar) (Modificado en virtud de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar) 	Derecho fijo Derecho fijo	10.00 Inaplicable por la modificación de la Ley del Servicio Militar, Ley 29248 10.00
SECCION X: OTRAS ACTUACIONES CONSULARES			
82	Por la administración o venta de bienes de peruanos ausentes o intestados	Sobre el producto	3%
83	Por la declaración de conformidad de la traducción de cualquier documento del castellano a otro idioma.	Por cada foja	25.00



NORMAS APLICABLES SOBRE EXONERACION DE DERECHOS CONSULARES

- ACTUACIONES REFERIDAS A LA IGLESIA CATOLICA PERUANA.
- 1.1.LEY 13828 DEL 02 ENERO DE 1962, Art. 1 "Exonérase del pago de toda clase de derechos de importación, adicionales y consulares a los artículos donados por personas o entidades del extranjero, a favor de instituciones públicas o privadas del país dedicadas a fines asistenciales o educacionales".
- 1.2. DECRETO LEY 23211 DEL 24 DE JULIO DE 1980. Aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima el 19 de julio de 1980.
 - Art X: "La Iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes."
- 1.3. DECRETO LEGISLATIVO 626 del 30 DE NOVIEMBRE DE 1990. Art. 1 "De conformidad al acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú, confírmese la vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias, a favor de la Iglesia católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran".
- 2. PROCESOS JUDICIALES
- 2.1.CODIGO PROCESAL CIVIL ART. 179 "Se concederá auxilio judicial a las personas naturales que para cubrir o garantizar los gastos del proceso, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependen".
 - Art. 182 "El auxliado está exonerado de todos los gastos del proceso....."
- NOTA: El Auxilio judicial lo determina el Juez en cada proceso y se indica en el expediente. Normalmente se otorga en casos de juicios de alimentos.
- 2.2. JUICIOS EN LOS QUE INTERVIENE EL ESTADO.- CONSTITUCION POLITICA, ART. 47 " La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales"
- 3. REGISTROS DE ESTADO CIVIL. EXPEDICION DE PRIMERA COPIA LITERAL CERTIFICADA DE CADA ASIENTO.
 - DS 015-98-PCM, REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL RENIEC
 - ART.98: Son gratuitos: Inciso a) La inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada."
 - LEY Nº 27337 (Código de los Niños y Adolescentes):



Articulo 7°: A la Inscripción: (3er párrafo) "La dependencia a cargo del registro extenderá bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las 24 horas desde el momento de su inscripción".